



Al contestar cite el No. 2020-01-122552

Tipo: Salida Fecha: 03/04/2020 06:53:34 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 830044454 - CIUADELA SALUD S A Exp. 36532
Remitente: 405 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIONES I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 405-003205

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Ciudadela Salud S.A. en Liquidación Judicial

Liquidador

Biviana del Pilar Torres Castañeda

Asunto

Artículo 5.3 Ley 1116 de 2006

Proceso

Liquidación judicial

Expediente

36532

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial 2019-01-297955 de 6 de agosto de 2019, la liquidadora de la concursada allegó el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales:

Contratista	Valor / plazo	Plazo	Objeto
Edward Giovanni Galvis Apoyo administrativo	\$900.000/mes	Hasta la aprobación y registro del informe de rendición final de cuentas final de la liquidadora.	Prestación de servicios de seguimiento, conservación de activos, organización y desplazamientos para eventual comercialización y venta del único inmueble propiedad de la sociedad concursada como unidad de explotación económica; gestión y mantenimiento preventivo de infraestructura (obra gris de edificio); acciones de control de plagas; conservación de zonas comunas; revisión periódica con desplazamiento al Municipio de Sopo y a las autoridades de planeación; inspección periódica del inmueble para constatar y evitar invasiones conservando la tenencia pacífica de inmueble, verificación de linderos y demás actividades de índole administrativo que requiera el inmueble.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- La liquidadora, además de ser la representante legal de la concursada, es la administradora de los bienes que conforman el patrimonio liquidable; y en consecuencia, su gestión debe ir encaminada al aprovechamiento de los haberes del deudor con el propósito de obtener una liquidación pronta y ordenada.
- En este sentido, la auxiliar de justicia para desarrollar algunas labores específicas que desbordan su órbita de actuación, se ve en la necesidad de celebrar contratos que



permitan un correcto avance del trámite concursal, con observancia en la austeridad en el gasto para conservar el activo patrimonial de la deudora.

3. Justamente, al momento de contratar es pertinente que no se vean menoscabados los intereses de los acreedores ni se vea afectado el patrimonio de la deudora, para lo cual, el objeto de los contratos deberá ser específico, denotando utilidad para el desarrollo del proceso en cuestión.
4. Así pues, las determinaciones que adopte la liquidadora de la sociedad, deben ser cumplidas con especial diligencia, como profesional conocedora de los procesos concursales y de las técnicas de administración. Así las cosas, revisado el contrato puesto en consideración de este Despacho, y teniendo en cuenta la especialidad y la justificación de los honorarios, esta agencia judicial no tiene razones para objetar el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Liquidaciones

RESUELVE

No objetar el contrato de prestación de servicios profesionales allegado mediante memorial 2019-01-297955 de 6 de agosto de 2019 y suscrito por la liquidadora de la deudora y el contratista Edward Giovanni Galvis, por las razones expuestas.

Notifíquese

SERGIO FLOREZ RONCANCIO

Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación I

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad. 2019-01-297955